

Dictamen 2/05 (Ref. AEH — Intervención General). Prescripción de la obligación de pago de intereses por demora en el abono de las certificaciones. Momento inicial para computar el plazo prescriptivo.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha examinado su consulta relativa a la determinación del dies a quo o momento inicial en el cómputo del plazo de prescripción de la obligación de liquidar provisionalmente una obra y, en relación con dicha consulta, emite informe en los siguientes términos [...]

Desde el pleno acatamiento y respeto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo este Centro Directivo no puede dejar de señalar que los criterios en los que se fundamenta la referida sentencia de 8 de febrero de 2005 (autonomía y sustantividad propia de las liquidaciones provisionales respecto del contrato principal, y existencia de un régimen específico en materia de prescripción que impide aplicar la doctrina jurisprudencial elaborada en relación con las certificaciones parciales de obra), resultan discutibles, en la medida en que, por una parte, las liquidaciones provisionales son, como se desprende de su propia denominación, actos de naturaleza provisional insertados en el contrato administrativo principal del que forman parte y sin el cual no existirían, de forma análoga a lo que acontece con las certificaciones parciales de obra, las revisiones de precio o las obras complementarias, supuestos que el Tribunal Supremo sí considera carentes de autonomía o sustantividad propia respecto del contrato principal; y, por otra parte, la existencia de un régimen específico en materia de prescripción de las liquidaciones provisionales de obra (artículo 172 del RCE) no parece que haya de constituir un impedimento para la aplicación de la doctrina jurisprudencial elaborada en relación con la prescripción de las certificaciones parciales, habida cuenta que las certificaciones parciales de obra (a las que se refiere la tan mencionada doctrina jurisprudencial), también cuentan con un régimen específico en materia de prescripción, concretamente el previsto en los artículos 142 y 144 del RCE.